



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2016 00442 00

ACCIÓN: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JULIANA NUÑEZ DE HUERTAS, LEONOR HUERTAS NUÑEZ, CELIA HUERTAS NUÑEZ, AURORA HUERTAS NUÑEZ, LUZ DARY NUÑEZ, VITALIA HUERTAS NUÑEZ, ELIZABETH HUERTAS NUÑEZ, LIVIS HUERTAS NUÑEZ, FELIX HUERTAS NUÑEZ

DEMANDADO: INPEC

i. Revisado el expediente, procedería el correspondiente estudio del material probatorio obrante a efectos de establecer, si le asiste razón al apoderado de la parte actora, en cuanto tiene que ver con el cumplimiento de la orden de embargo practicada por parte de cada una de las entidades bancarias, sin embargo, para determinar si en efecto hubo falta y omisión por parte de las entidades bancarias, debe aclararse lo siguiente:

- A folios 28 y 37 reposan comunicaciones emitidas por la entidad bancaria **DAVIVIENDA**, en donde pone en conocimiento que los recursos manejados son de carácter inembargable. La entidad solicita la manifestación del Despacho en el sentido de ratificar la medida y la respectiva aclaración de la cuantía, y adicional a ello informa que **la medida de embargo no había sido aplicada**.

- En igual sentido hubo pronunciamiento por parte del **Banco Popular** en oficio No. 933-03679-17 obrante a folio 52, en donde se manifiesta que los recursos están incorporados en el Presupuesto General de la Nación, adjuntando certificación de inembargabilidad y **la información de que no se había procedido a registrar la medida de embargo**.

- Por su parte el **Banco Agrario de Colombia**, efectúa devolución del oficio del embargo y desembargo, ya que previamente requiere aclaración por cuanto la cuenta solicitada es inembargable, en razón a que se manejan recursos de destinación específica (fl. 65).

- De otra parte, a folio 44 se advierte respuesta de fondo por parte del **Banco Bancolombia**, referente a la retención y embargo de los dineros de las cuentas corrientes, ahorros y CDT o cualquier otro producto financiero del INPEC, para cuyo efecto cumplió la medida a través del oficio No. 00254 con código interno No. 79927133, sin indicar el monto embargado.

- Así mismo el **Banco BBVA**, a fl. 51 solicita aclaración frente a inconsistencias en el oficio enviado por la Secretaría de este Juzgado, con respecto a los datos de IDENTIFICACIÓN DEL DEMANDANTE efectos de dar cumplimiento a la medida decretada; aunado a ello observa el Despacho que la entidad bancaria remite a fls. 83 al 93 constancia de embargo por las siguientes sumas de:

OFICIO BANCO BBVA	VALOR DE LA MEDIDA	MONTO EMBARGADO	FOLIO
16 de noviembre de 2017	\$483.262.500.000	\$7.099.460.000	83
20 de noviembre de 2017	\$483.262.500.000	\$401.503.000	84
12 de diciembre de 2017	\$483.262.500.000	\$1.201.478.000	85
20 de diciembre de 2017	\$483.262.500.000	\$21.423	87
28 de diciembre de 2017	\$483.262.500.000	\$797.556	86
2 de enero de 2018	\$483.262.500.000	\$846.422	88
15 de enero de 2018	\$483.262.500.000	\$433.672	89
15 de enero de 2018	\$483.262.500.000	\$350.009	91
24 de enero de 2018	\$483.262.500.000	\$773.353	90
7 de febrero de 2018	\$483.262.500.000	\$270.005	92
22 de enero de 2018	\$483.262.500.000	\$89.252	93

ii. Al examinarse el expediente observa el Despacho que en los oficios elaborados por la Secretaría del Juzgado y referenciados con los números: No. 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 273 y 274 (fl. 4 a 24 del cuaderno de medidas cautelares), se consignó como monto a embargar suma distinta a la dispuesta en el **auto 4 de abril de 2017 folios 2 y 2 reverso del cuaderno de medidas cautelares**.

Por lo anterior, el Despacho dispondrá que Secretaría subsane la falencia advertida en los citados folios a efectos de que se cumpla la medida en los términos dispuesto por las providencias emitidas por el Despacho.

iii. En consecuencia se ordena lo siguiente:

PRIMERO: Se ordena a las entidades bancarias Banco Agrario de Colombia, Banco HELM BANK, Banco Citybank, Banco Caja Social, Banco Av Villas, Banco de la República, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco Bancolombia, Banco BBVA y Banco Occidente, **NO DAR CUMPLIMIENTO** a la información contenida en los oficios de fecha 25 de abril de 2017, identificados con los números: 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 273 y 274 (fl. 4 a 24 del cuaderno de medidas cautelares).

SEGUNDO: Se ordena que de MANERA INMEDIATA por Secretaría se corrija cada uno de los oficio librados en el sentido de indicar con claridad el monto señalado en al auto que decreta el embargo y retención de fecha 4 de abril de 2017.

TERCERO: Para efectos de los oficios se ordena a Secretaría acompañarlos del auto que decreta la medida y de la presente providencia.

CUARTO: Se deberá oficiar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "INPEC", para que dentro del término de **TRES (3) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, informe cuáles de sus cuentas en entidades bancarias de las que es titular figuran con el carácter de **inembargabilidad, indicando la destinación de cada una de ellas**.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar a los Drs. FREDY RICARDO IREGUI AGUIRRE y ZULMA NATALY IREGUI AGUIRRE como apoderados de la parte ejecutante, en los términos y fines del poder obrante a folios 1 al 8 del expediente.

SEXTO: Una vez se allegue la información solicitada, el Despacho dispondrá el trámite pertinente frente a la petición del ejecutante a fls. 62y 63 del cuaderno de medida cautelar.

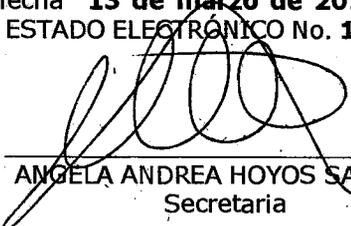
NOTIFÍQUESE.



MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH

Juez

YS

	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto de fecha 13 de marzo de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 14 del 14 de marzo de 2018.	
	
ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR Secretaria	

